

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o haya desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la en-

señanza de Dibujo lineal, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artístico de Palencia y Soria.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirijan sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios—lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con

un sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos; sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique, desde luego, por las autoridades respectivas sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de junio de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 junio 1924).

Núm. 3.568.

Jefatura de Obras públicas.

Electricidad.

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Antonio Abián Royo, solicitando autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica de Velilla de Jiloca a Olivés,

Resultando que a la pretensión de D. Antonio Abián Royo se ha dado la publicidad debida, sin que durante el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, y no sobre los de propiedad particular, por contar el peticionario con las autorizaciones de los propietarios, a los que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la segunda división de Ferrocarriles, por la Jefatura de Obras públicas y la de Industria de la provincia, por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial y por la Asesoría Jurídica:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, no habiéndose presentado reclamación alguna, y que requeridos los informes de los organismos llamados a intervenir para estas concesiones por preceptos legales, los emiten en sentido favorable, proponiendo cada cual las condiciones que a sus respectivas funciones competen:

Considerando que no existiendo discrepancias esenciales en los informes emitidos, corresponde otorgar la

concesión a la Autoridad competente en la provincia. Esta Jefatura, vistos el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, los demás reglamentos y disposiciones vigentes que regulan estos servicios, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de Obras públicas confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la concesión de referenda, mediante las condiciones siguientes:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base a la concesión, y en cuanto a sus detalles ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas y a las bases de esta concesión.

Segunda. El cruce con el ferrocarril Central de Aragón, se efectuará colocando a cada lado de él un castillete enteramente metálico y empotrados a la profundidad mínima de un quinto de su altura. El cruce con la carretera de Daroca a Calatayud, se efectuará colocando a cada lado de ella un castillete constituido por dos postes gemelos de madera, debidamente arriostrados y empotrados en macizos de hormigón.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo, el depósito previo del 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Cuarta. Una vez terminadas las obras, deberá darse cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no podrá poner en explotación la línea, la cual quedará también bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas.

Quinta. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto durante la construcción como explotación de la línea, y deberá mantener ésta siempre en buen estado de conservación.

Sexta. se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Séptima. Se atenderá el concesionario a las prescripciones de la segunda División de Ferrocarriles que a continuación se transcriben:

a). Los postes que limitan el vano de cruzamiento serán en su totalidad metálicos e irán empotrados 1/5 de su altura como mínimo.

b). No se admitirá ocupar los terrenos del ferrocarril con materiales, escombros o andamiajes.

c). El concesionario deberá conservar en buen estado todos los elementos que constituyen el cruzamiento.

d). Si la Administración estimará conveniente para el servicio de ferrocarril modificar o suprimir esta servidumbre, serán de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen.

e). Terminada la instalación, el concesionario demostrará al Ingeniero de la División encargado de la inspección, que el coeficiente del trabajo mecánico de todos los elementos de la instalación, en las condiciones más desfavorables señaladas en el Reglamento, es aceptable.

Octava. Cumplirá las prescripciones propuestas por la Jefatura de Industria que subsiguen:

A). En el cruce de la línea que sale de la caseta de Velilla para dar flúido a Olivés, en el camino de entrada al pueblo, con la línea de baja, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento general de Instalaciones eléctricas vigente.

B). En la caseta de transformación de Olivés, se pondrá a buena tierra, independiente de las demás, la cubierta del transformador; se le dará a éste ventilación y se colocarán interruptores de alta antes de llegar la línea al transformador.

C). Substituyendo la palabra voltio por la de wa-

tio, se aprueban las tarifas presentadas con el proyecto que ha servido de base a esta concesión, y que a continuación se detallan.

D). El concesionario hará constar ante la Jefatura de Industria y a los efectos del Reglamento de 5 de diciembre de 1933, si los precios que se aprueban por esta concesión son o no netos para el suministrador.

E). Cumplirá el concesionario con los Reglamentos de Verificación de electricidad, receptoras, generales, etc., y con cuantas disposiciones sobre electricidad emita la Superioridad en lo sucesivo.

Tarifas que se citan.

Lámpara de 10 wátios, 1'70 pesetas.

Idem de 15 id., 2'00 id.

Idem de 25 id., 3'00 id.

Por contador.

De 0 a 4 kilovatios, 5'00 pesetas.

De 4 a 10 id., 1'00 id. kilovatio.

De 10 a 15 id., 0'85 id. id.

De 15 a 20 id., 0'75 id. id.

De 20 en adelante, 0'70 id. id.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas y en la legislación sobre concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 7 de julio de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.579.

CARRETERAS.—Conservación.

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 155, de 3 del actual, de la segunda subasta urgente por obras de conservación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Ateca a La Tranquera, se consigna como fianza provisional la cantidad de 2.500 pesetas, siendo 2.250, como se consigna en igual anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 184 (Anexo).

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de julio de 1934.— El Ingeniero Jefe, P.A., C. Montalvo.

SECCION SEXTA

SOBRADIEL

Núm. 3.573.

Se hace saber, que el día 12 de los corrientes, a las diecinueve horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo la Junta general de regantes sobre el nombramiento de la misma, en virtud de dimisión de los mismos; caso de no haber número suficiente para tomar el acuerdo, se'tendrá otra, a las veinte horas, y con el número que haya se tomará el acuerdo.

Queda advertido, para conocimiento de los regantes de las acequias de Madrid-Centén y el Riego del Zai- cazo, que esta convocatoria es urgente, a virtud de no haber Junta nombrada.

Sobradiel, a 7 de julio de 1934.— El Alcalde, Julián Ezquerria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.565.

GOMEZ SAAVEDRA, Juan; de 29 años, soltero, menudero, domiciliado últimamente en la calle de Bella Vista, 24 (Barrio de San José); comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal número 2, de Zaragoza, para ser ingresado en prisión y extinguir la pena de diez días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas número 171 del corriente año.

Núm. 3.581.

GARCIA GIMENEZ, Pascual; mayor de edad, Abogado, domiciliado últimamente en esta Capital, calle del Conde-Aranda, número 3, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por el delito de estafa, en sumario número 195 de 1934; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y otras diligencias acordadas contra el mismo.

Núm. 3.582.

RAMIREZ BENAQUE, Juan; de diecisiete años, estado soltero, de profesión u oficio fumista, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 263 de 1934, sobre robo de objetos sagrados; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.552.

JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia número 1, de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Fernando Perales Clavel, se ha señalado de nuevo para la celebración de la junta de acreedores el día veintisiete de agosto próximo, a las diecisiete horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle Democracia, número 62, debiendo concurrir los acreedores por sí o por medio de representante legal con el título de crédito; advirtiéndose que estarán de manifiesto en la Secretaría el informe del Interventor, las relaciones de activo y pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos que tienen el derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Martín Clavería.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 3.564.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad,

dimanada de la causa número 626 de 1930, sobre robo, contra Agustín Fernández García, de 30 años, soltero, metalúrgico, hijo de Agustín y Josefa, natural de Valladolid y vecino que fué de Barcelona, y Manuel Naval García, de 29 años, soltero, aserrador, hijo de Manuel y Victoria, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dichos procesados, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad, para hacerles saber la concesión del indulto y las condiciones del Decreto de abril de 1931; bajo apercibimiento de que si no comparecen se ejecutará la sentencia.

Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Juzgados municipales.

Núm. 3.566.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se cita por la presente a María Soria Cuadra, de 24 años, soltera, camarera, domiciliada últimamente en Zaragoza, León, 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diecinueve de los corrientes, a las diez, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Zaragoza, seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Iranzo.

Juzgados militares.

Núm. 3.553.

ZARAGOZA

Las personas que el día treinta de junio último, a las trece horas próximamente, presenciaron un incidente entre un Teniente de Infantería y un soldado de Sanidad Militar en el bar «Granja Doré», de esta Ciudad—comparecerán en este Juzgado, sito en la calle Casa, Jiménez, núm. 4, 2.º, en el plazo de tres días, a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Fernando Cartura.—Rubricado y sellado.

Es copia: El Brigada Secretario, Justo Sánchez.—V.º B.º: Catier.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.526.

Comunidad de Regantes de Belchite

Se convoca a Junta general ordinaria, a la Comunidad de Regantes de esta villa, para el día 25 del actual, y hora de las once, al objeto de tratar de cuanto dispone el artículo 53, en sus números 1.º y 2.º, de las Ordenanzas, y proveer la vacante de un Síndico, a cuyo fin comparecerán en las oficinas de Sindicato, calle del Señor, 33.

Si en dicho día no concurriese mayoría, quedan convocados para el 29 del mismo, a igual hora; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 4 de julio de 1934.—El Presidente, Cándido Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI